



Consejo Económico  
y Social

Distr.  
GENERAL

E/C.12/1996/SR.32  
26 de mayo de 1997

ESPAÑOL  
Original: FRANCES

COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

15º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 32ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el miércoles 20 de noviembre de 1996, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. ALVAREZ VITA

SUMARIO

Examen de los informes:

- a) Informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto (continuación)

Segundo informe periódico de Portugal (Macao) (continuación)

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.15 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES:

- a) INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 16 Y 17 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Segundo informe periódico de Portugal (Macao) (E/1990/6/Add.8 y E/C.12/1995/LQ.10) (continuación)

1. Por invitación del Presidente, la delegación portuguesa toma asiento a la mesa del Comité.

Cuestiones relativas a las disposiciones generales del Pacto (arts. 1 a 5)

2. El Sr. COSTA OLIVEIRA (Portugal) sigue respondiendo a las preguntas formuladas por los miembros del Comité y explica la situación en que se encuentran los funcionarios portugueses cuyos cargos van a ser desempeñados por personal local. Se trata por lo general de expatriados, la mayor parte de los cuales regresarán a Portugal y serán indemnizados si se les asigna un puesto de categoría inferior al que ocupan en Macao. Otros se jubilarán y, finalmente, otros, los que conocen bien Macao, serán invitados a permanecer en el territorio en calidad de consultores. En cuanto al sector privado, se encuentra esencialmente en manos de la comunidad china de Macao y su suerte no inspira preocupación alguna.

Cuestiones que guardan relación con los derechos específicos reconocidos en el Pacto (arts. 6 a 15)

3. El Sr. RATTRAY pide que se aporten precisiones acerca de la medida en que el derecho de huelga está protegido en la práctica y cuál es la actitud del público y del mundo de los negocios con respecto a ese derecho. El orador desea saber si ha habido casos de represalias contra los huelguistas o si las medidas adoptadas ante una huelga han suscitado inquietudes.

4. El Sr. GRISSA señala que en los datos mencionados en las respuestas que ha presentado por escrito el Gobierno portugués (documento sin firma distribuido por la delegación portuguesa en inglés) se indican el día y el mes, pero no el año. Por otra parte, cómo se puede hablar de derecho a fundar sindicatos si, como lo afirma Portugal, la convención colectiva no forma parte integrante de los usos en las relaciones laborales chinas.

5. El Sr. TEXIER, refiriéndose a la aplicación de los artículos 6 y 7 del Pacto, pregunta si se otorga protección a los trabajadores en caso de accidentes laborales o de enfermedad profesional, si existe una inspección de trabajo y si ésta tiene facultades no sólo para reprimir, sino también para prevenir, facultades que le permitan, por ejemplo, exigir el cese de los trabajos en una obra de construcción que, a su juicio, es peligrosa, y, por último, si se castigan las infracciones de la legislación sobre el trabajo.

6. En el informe de Portugal no se han expuesto detenidamente, por ejemplo, las condiciones que rigen el despido de un trabajador en caso de reestructuración, ni tampoco se precisa si un despido puede ser negociado y si existen recursos para el trabajador que se considere perjudicado.

7. La Sra. BONOAN-DANDAN se interesa por la aplicación en Macao del artículo 7 del Pacto. La oradora observa incoherencias en los párrafos 92, 93, 95, 97 y 100 del informe (E/1990/6/Add.8). Si, como se dice en el párrafo 93, no se dispone de datos estadísticos sobre la distribución de los ingresos entre los sectores público y privado, la oradora no comprende en qué se basan las afirmaciones contenidas en el resto de dicho párrafo y en el párrafo 92, ni qué ha servido de base para calcular las cifras del cuadro 4 relativas al sector público. Asimismo, es difícil hacerse una idea de la situación de los trabajadores no residentes sobre la base de la información contenida en los párrafos 95 y 100, según los cuales "la ley se ocupa de todas las categorías de trabajadores", si bien "los trabajadores no residentes no están amparados por las disposiciones de la Ley de trabajo". Finalmente, en defecto de datos estadísticos, ¿en qué datos concretos se basa la afirmación contenida en el párrafo 97 en cuanto a la no discriminación contra ningún grupo de trabajadores?

8. El Sr. COSTA OLIVEIRA (Portugal) reconoce que aun cuando en la redacción de un texto legislativo se menciona el año en que éste ha sido promulgado, no ocurre lo mismo con otras medidas o decisiones, y que el redactor de las respuestas presentadas por escrito ha dado muestras de negligencia.

9. Respondiendo a las preguntas sobre el derecho de huelga, el orador dice que ese derecho existe en los textos, pero no se ejerce en la práctica, ya que la cultura china prefiere la negociación y el arreglo al conflicto abierto. Los sindicatos y los patronos pueden estar sometidos a presiones muy fuertes, comprendida la presión ejercida por la opinión pública, para llegar a una solución. Las huelgas son muy raras, afectan más bien al sector público y no se declaran sino por motivos muy graves, como lo es el impago de salarios durante varios meses consecutivos.

10. En cuanto al derecho de sindicación, ese derecho existe ciertamente, pero los sindicatos prefieren denominarse "asociaciones de trabajadores" y aspiran más bien a impulsar el logro de arreglos que a la lucha. En cuanto a las negociaciones colectivas, no se practican en cuanto tales, ya que los interlocutores prefieren entenderse directamente entre ellos, al margen de la presencia de un representante del Gobierno, prevista por la ley portuguesa. Hay que reconocer que en el informe no se precisa esta cuestión.

11. Los poderes de los servicios de inspección del trabajo y reglamentación en materia de despidos son de todo punto adecuados. Macao todavía tiene necesidad de trabajadores no residentes, e incluso si se procede a reestructuraciones, éstas no se traducirán en despidos, sino más bien en reconversiones. A lo dicho cabe añadir que la reglamentación relativa a los despidos se interpreta en Macao de manera muy liberal: si bien es cierto que un despido debe justificarse teóricamente, de hecho el empleador suele salirse con la suya.

12. El Sr. LOUREIRO (Portugal) señala que un trabajador despedido puede recurrir a los servicios de inspección del trabajo, que se ocupan de su caso. Un inspector trata de lograr que ambas partes lleguen a un acuerdo conforme a la ley, sin recurrir a los tribunales. Cuando un despido no está justificado, las partes acuerdan el pago de indemnización, y cuando el empleador invoca una causa que él considera justa, corresponde al tribunal competente decidir sobre la materia. En caso de accidente de trabajo, un inspector elabora su informe; si el accidente no ha provocado la muerte ni ocasionado heridas graves, el tribunal fija el monto de la indemnización que deba pagarse a la víctima.

13. El Sr. TEXIER presenta una moción de orden y señala que la delegación no ha respondido a su pregunta acerca del papel preventivo que desempeña la Inspección del Trabajo, y acerca de la facultad que asiste a ésta para cerrar una obra que se considera peligrosa.

14. El Sr. LOUREIRO (Portugal) dice que los reglamentos en la materia son los mismos que en Europa, que la inspección debe sancionar las infracciones observadas y que si un inspector estima que peligran vidas, informa inmediatamente de ello al Director de la Inspección del Trabajo, el cual puede ordenar el cierre de la obra de construcción.

15. El Sr. COSTA OLIVEIRA señala, en relación con los párrafos 92, 93 y 97 del informe, que los servicios de la inspección del trabajo de Macao no han recibido denuncia alguna por violación del principio "salario igual por trabajo igual". No obstante, cabe imaginar que en Macao, como en otros lugares, se producen tales casos.

16. El SR. ADEKUOYE se remite al documento "Country Reports on Human Rights practices for 1994", publicado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América. En ese documento, que se cita en el análisis por países que la Secretaría ha elaborado para el Comité (E/C.12/CA/23), se hace constar que numerosos trabajadores manuales y de otra índole, procedentes de China o de otros países, trabajan de 10 a 12 horas al día y perciben con frecuencia salarios en más de un 50% inferiores a los que perciben los residentes de Macao por el mismo trabajo. Además, en dicho documento se señala que, según datos estadísticos oficiales, en 1993 el 32,7% de los asalariados trabajaban siete días por semana. El orador pide a la delegación portuguesa que aporte precisiones sobre esta cuestión.

17. El Sr. COSTA OLIVEIRA (Portugal) dice que ha leído ese documento y que, por otra parte, Portugal formuló una protesta a este respecto y pidió que se rectificaran algunos de los datos que en él figuran. Que las autoridades sepan, no existe en Macao una violación del principio "a trabajo igual, salario igual". Además, el orador asegura al Sr. Adekuoye que en Macao las horas suplementarias se pagan normalmente, conforme a la ley o, según los sectores, de acuerdo con los convenios colectivos.

18. En cuanto a los párrafos 95 y 100 del informe, que se refieren a la protección jurídica de los trabajadores no residentes, el orador señala que se trata de trabajadores que están autorizados a residir temporalmente en

Macao para cumplir determinadas tareas. En su respuesta presentada por escrito a la cuestión N° 12 de la lista de cuestiones, el Gobierno indica que esos trabajadores están protegidos por disposiciones especiales (ordenanzas del Gobernador N° 12/GM/88 y 49/GM/89) que les garantizan una vivienda adecuada y un cobertura social, especialmente en caso de accidente de trabajo o de enfermedad profesional. Es cierto que esa protección no es tan buena como la otorgada a los trabajadores residentes, pero existe ciertamente. El orador aportará, tan pronto como sea posible, aclaraciones sobre el método que se ha utilizado para reunir los datos estadísticos a que se hace referencia en el párrafo 93 del informe.

19. La Sra. JIMENEZ BUTRAGUEÑO desea que se facilite información complementaria sobre la diferencia que entre los trabajadores residentes y los no residentes existe en lo referente a la protección social. ¿Están obligados los trabajadores no residentes a cotizar a la seguridad social?

20. El Sr. CEAUSU observa que los datos estadísticos que figuran en el informe se refieren a tiempos pasados, remontándose incluso algunos de ellos hasta 1987. Convendría pues actualizar dichos datos. Por otra parte, el orador desea conocer la frecuencia con que se realizan las inspecciones de trabajo en Macao. Según parece, esas inspecciones sólo se realizan cuando un trabajador o un sindicato presenta una denuncia. Las inspecciones deberían ser periódicas. Por otra parte, de los cuadros 5 y 6 se desprende que es cada vez mayor el número de víctimas de accidentes laborales, lo que demuestra que las inspecciones del trabajo no son lo suficientemente frecuentes. El orador observa en particular que algunos accidentes se deben al agotamiento por cansancio. Así, la duración de la jornada laboral suele ser excesiva, como lo afirma el Departamento de Estado de los Estados Unidos en el documento mencionado por el Sr. Adekouye. El orador solicita aclaraciones a este respecto.

21. El Sr. ADEKUOYE insiste en que el Comité tiene necesidad de datos estadísticos recientes y que deben actualizarse los datos que figuran en el informe. En cuanto al cuadro 5 (número de víctimas de accidentes laborales por grupos de edad) el orador desea saber el número de niños de 14 a 18 años que han sido víctimas de accidentes laborales. A este respecto, será preciso separar el grupo de edad de 14 a 24 años.

22. La Sra. JIMENEZ BUTRAGUEÑO se muestra preocupada por el hecho de que, a partir de 1999, podrían no estar en vigor para Macao los Convenios de la OIT que guardan relación con el artículo 7 del Pacto (Derecho a condiciones de trabajo justas y favorables). Además, la oradora desea saber qué se entiende por asociaciones de trabajadores análogas a los sindicatos, a que se hace referencia en el párrafo 103 del informe. ¿Son esas asociaciones verdaderos sindicatos? Por último, la oradora se muestra sorprendida por la falta de protestas sociales en Macao y por la pasividad mostrada por la población. ¿Se nota ya la influencia de China?

23. La Sra. BONOAN-DANDAN dice que ella conoce Macao y sabe que la población china de Macao siente temor ante el porvenir. No basta con afirmar que los servicios de la inspección del trabajo no han examinado caso alguno de

violación del principio "a trabajo igual, salario igual". Por otra parte, la oradora se muestra asombrada por el hecho de que la Oficina de Estadísticas y del Censo no esté en situación de facilitar datos recientes tratándose de una población que sólo asciende a 400.000 personas. ¿Cómo se puede, por una parte, facilitar datos exactos sobre los accidentes debidos, por ejemplo, a una exposición a temperaturas extremas y, por otra parte, no citar caso alguno de acoso sexual? La oradora desea saber cuál es la situación de los empleados de los casinos, que constituyen en Macao una proporción importante de la mano de obra. Por último, insiste en que el Comité debe disponer de información más concreta y que el Gobierno debe hacer todo lo que esté en su poder, en particular recopilando datos estadísticos completos, para proteger los derechos económicos, sociales y culturales de la población de Macao.

24. El Sr. GRISSA solicita aclaraciones sobre los párrafos 103 y 104 del informe, que son tan confusos y contradictorios que no es posible comprenderlos.

25. El Sr. ADEKUOYE desea que se aporte información complementaria sobre la inmigración ilegal de trabajadores en Macao y sobre las medidas que adopta el Gobierno para atajarla.

26. El Sr. THAPALIA solicita aclaraciones sobre las condiciones de trabajo y las negociaciones colectivas en el sector de la construcción de viviendas.

27. El Sr. COSTA OLIVEIRA dice que Macao está sujeto a una fuerte presión migratoria proveniente sobre todo de la República Popular de China. Las autoridades del territorio piensan que el número de inmigrantes ilegales es muy elevado, pese a la política sumamente estricta de control en las fronteras.

28. Por otra parte, puesto que los trabajadores no residentes están llamados, por definición, a permanecer provisionalmente en el territorio, no están obligados a pagar cotizaciones sociales, en la medida en que no son susceptibles de beneficiarse de las prestaciones.

29. En cuanto a la duración de la jornada laboral, es cierto que en determinados casos se suele pedir a los trabajadores que trabajen siete días por semana cuando un determinado trabajo debe ser terminado dentro de un plazo dado; pero, en cualquier caso, no se trata de una norma.

30. Por último, si las autoridades de Macao no disponen de datos sobre los casos de discriminación, ello se debe sencillamente a que esas autoridades desconocen las situaciones de esa índole. Es posible que se cometan discriminaciones y, en tal caso, las autoridades estarían sin duda dispuestas a reaccionar, pero, hasta la fecha no se ha presentado denuncia alguna a este respecto. Por otra parte, es difícil imaginarse por qué los servicios de inspección del trabajo que, por otra parte, han registrado varios casos de violación de la legislación en otras esferas, ocultarían los casos de discriminación.

31. La Sra. BONOAN-DANDAN, subraya, al presentar una moción de orden, que en ningún momento ha dado a entender que las autoridades de Macao pudieran ocultar casos de discriminación.

32. El Sr. COSTA OLIVEIRA (Portugal) dice que las personas que trabajan en el sector de los casinos son en su práctica totalidad trabajadores residentes, que están sometidos a la legislación general del trabajo y pagan impuestos como los demás trabajadores. El orador no dispone de información alguna que ponga de manifiesto la existencia de problemas particulares de acoso sexual en dicho sector.

33. Respondiendo a las preguntas planteadas por el Sr. Grissa, el orador reconoce que el párrafo 104 del informe está mal redactado. En efecto, el derecho de huelga se aplica sin reserva en la totalidad del territorio de Macao. Con todo, no existe una reglamentación que precise el carácter de las entidades que pueden declarar una huelga, la naturaleza del preaviso y los demás detalles aplicables a los derechos de huelga. En cuanto al párrafo 103 del informe, conviene señalar que todos los grupos que deseen fundar un sindicato pueden hacerlo. Resulta que en Macao la gente prefiere, por razones culturales, crear asociaciones de trabajadores, que no son realmente sindicatos, aunque se asemejen a ellos por su funcionamiento. Por otra parte, la ley no prevé un mecanismo de negociación colectiva.

34. Por último, la delegación portuguesa aportará todos los datos estadísticos de que dispone, aun cuando, en determinados casos, dichos datos no están ordenados según los criterios establecidos en las Directrices generales relativas a la forma y el contenido de los informes.

35. El Sr. GRISSA pregunta si el hecho de que la negociación colectiva no esté prevista por la ley significa que es ilegal.

36. El Sr. COSTA OLIVEIRA (Portugal) dice que la negociación colectiva no constituye en modo alguno una infracción de la ley. Ocurre sencillamente que los acuerdos concertados entre una asociación de trabajadores y una asociación patronal a raíz de una negociación colectiva no son notificados al Gobierno ni registrados por éste.

37. La Sra. JIMENEZ BUTRAGUEÑO desea saber si las asociaciones de trabajadores están afiliadas a las federaciones sindicales internacionales.

38. El Sr. COSTA OLIVEIRA (Portugal) dice que no dispone de tal información para el conjunto de las asociaciones de trabajadores, si bien sabe que, por ejemplo, la asociación de funcionarios está afiliada a una gran federación sindical internacional.

39. El Sr. LOUREIRO (Portugal) dice que la información que figura en el informe de Portugal acerca de los Convenios de la OIT suscritos por el territorio es incompleta y que los Convenios Nos. 1, 12, 26, 29, 73, 81, 88, 98, 100, 105, 106, 107 y 111 se aplican en el territorio.

40. El Sr. COSTA OLIVEIRA (Portugal) señala que las autoridades portuguesas examinan de manera continuada con las autoridades chinas la cuestión relativa a la continuidad de la aplicación de los instrumentos internacionales vigentes en Macao. Es preciso señalar a este respecto que en virtud de una disposición específica de la Ley Fundamental de la Región Administrativa Especial de Macao, de la República Popular de China, los Convenios de la OIT, así como los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, seguirán en vigor después de la transferencia de soberanía, siendo así que prosiguen las deliberaciones sobre las condiciones en las que dichos instrumentos seguirán aplicándose.

41. Por último, en respuesta a la afirmación en el sentido de que la sociedad de Macao parece más pasiva que la de Hong Kong, el orador reconoce que la influencia de China en Macao es sumamente importante, pero subraya que la República Popular de China ha respetado invariablemente el principio según el cual Portugal era responsable de la administración del territorio. Es cierto que la sociedad de Macao es menos activa y menos militante que la de Hong Kong, pero ello puede explicarse por el hecho de que una gran parte de la población de Hong Kong vive en ese territorio desde hace dos o tres generaciones y se caracteriza por un fuerte sentimiento de pertenencia, cuyo equivalente no se encuentra en una parte muy importante de la población de Macao. Conviene, no obstante, mostrarse prudente y no sacar conclusiones que pudieran justificar la pérdida de autonomía para Macao.

42. El PRESIDENTE invita a los miembros del Comité a examinar las cuestiones relacionadas con la aplicación del artículo 9 del Pacto.

43. La Sra. JIMENEZ BUTRAGUEÑO, refiriéndose a la cuestión de la pensión de vejez, pregunta si existen datos estadísticos relativos al número de personas de edad en el ámbito de la población de Macao. Por otra parte, a la oradora le parece que entre los funcionarios y los trabajadores del sector privado, existe discriminación por lo que respecta a la pensión de vejez, por lo que desearía que se aportasen precisiones al respecto. Por otra parte, la oradora desea saber si las personas que no cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 130 del informe reciben una pensión de vejez y, en caso afirmativo, de acuerdo con qué modalidades. También sería interesante conocer la relación que existe entre la pensión de vejez y el salario mínimo, y si los jubilados reciben asistencia médica.

44. El Sr. GRISSA se muestra preocupado, tanto en el caso de Macao como en el de Hong Kong, por lo que sucederá tras la cesión de soberanía a la República Popular de China. Esa es la razón de que desee saber si alguna de las disposiciones del acuerdo concertado con dicho Estado prevé que se respetarán las pensiones de vejez y los ahorros efectuados por los jubilados. Por otra parte, parece difícilmente concebible que las autoridades chinas acepten que los casinos de Macao sigan abiertos; de ahí que el orador se muestre preocupado por la suerte reservada a los numerosos trabajadores de ese sector.

45. El Sr. ADEKUOYE solicita precisiones sobre el párrafo 110 del informe, donde se afirma que de los 15.700 funcionarios públicos con que cuenta el territorio, 8.000 son afiliados activos de la Caja de Jubilaciones de Macao y otros 3.091 son afiliados no activos de dicha Caja. ¿Quiénes son los otros 4.500 funcionarios, aproximadamente, y tienen ellos derecho a una pensión de jubilación? Además, sería interesante saber qué relación existe entre la pensión de jubilación de los funcionarios y el costo de vida, así como también entre la pensión de jubilación y el salario percibido durante la vida activa. Cabe preguntar por último si se ajustan esas pensiones de jubilación en función de los aumentos de salario.

46. La Sra. BONOAN-DANDAN desea saber, en relación con el párrafo 140 del informe, si las trabajadoras no residentes gozan, como las trabajadoras residentes, de una licencia de maternidad con pago de salario hasta un máximo de tres nacimientos.

47. El Sr. CEAUSU señala, en relación con el mencionado párrafo 140, que los trabajadores no residentes no gozan, en materia de protección social, de los mismos derechos que los trabajadores residentes. El orador solicita aclaraciones a este respecto. Por lo que a los accidentes de trabajo se refiere (párrafo 136 del informe), el orador se muestra sorprendido por el hecho de que en 1993 el Fondo de Seguridad Social (FSS) hubiera abonado la suma de 200.000 MOP a un solo trabajador.

48. El Sr. ADEKUOYE desea saber si, al finalizar sus contratos, los trabajadores no residentes reciben una cantidad a tanto alzado antes de regresar a su país de origen.

49. El Sr. OLIVEIRA (Portugal) dice que el contrato laboral de los trabajadores no residentes no contiene una cláusula de este tipo.

50. El Sr. ALIEXO (Portugal) observa que, si para percibir la pensión social (600 MOP al mes) no es necesario haber cotizado al FSS, es preciso en cambio tener más de 65 años y haber residido en Macao durante 7 años como mínimo. El número de personas que reciben dicha pensión en 1996, es de 5.570 (véase el párrafo 129).

51. Para tener derecho a la pensión de vejez (1.000 MOP al mes) no sólo hay que tener más de 65 años y haber residido más de 7 años en el territorio, sino también haber cotizado al FSS durante 60 meses como mínimo. En 1996, el número de personas con derecho a tales pensiones era de 2.395, frente a 1.821 en 1995 (véase el párrafo 130). Por lo que respecta a los funcionarios, cuyas pensiones son esencialmente las mismas que las que reciben los trabajadores del sector privado y se revalorizan junto con los salarios, tienen que haber trabajado en la función pública durante 15 años como mínimo para tener derecho a pensión.

52. Aunque la situación financiera del FSS es por ahora buena, corre el riesgo de serlo algo menos en lo sucesivo debido al aumento previsible del número de beneficiarios.

53. Los 200.000 MOP pagados en 1993 por el FSS a un trabajador víctima de un accidente de trabajo, lo fueron a tenor de la ley que prevé que el FSS reemplaza al empleador cuando éste no tiene los medios financieros necesarios para cumplir sus obligaciones para con sus empleados, por ejemplo en caso de quiebra (párr. 135).

54. Por último, en lo que se refiere a las personas de edad, los cuidados de la salud son gratuitos en el territorio de Macao.

55. El Sr. OLIVEIRA (Portugal) dice que todas las mujeres que trabajan en Macao, sean residentes o no, disfrutan de una licencia de maternidad con pago de salario hasta un máximo de tres nacimientos.

56. En cuanto a los ahorros, las pensiones y los derechos sociales de las personas que residen en Macao, en particular los funcionarios, serán mantenidos tras el período de transición, conforme a la Declaración Conjunta firmada por Portugal y la República Popular de China. Esa Declaración contiene asimismo disposiciones relativas al mantenimiento de los casinos tras la retrocesión, habida cuenta de la importancia que tienen para la vida económica del territorio.

57. El Sr. CEAUSU se muestra asombrado por el hecho de que los empleadores deban aportar una cotización de 30 MOP al mes por cada trabajador no residente (párr. 137 b)), mientras que, según el párrafo 140, dichos trabajadores quedan excluidos de la seguridad social.

58. La Sra. BONOAN-DANDAN dice que privar a las madres asalariadas de licencia de maternidad remunerada más allá del tercer niño le parece contrario a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 10 del Pacto.

59. La Sra. JIMENEZ BUTRAGUEÑO se asocia a las preocupaciones expresadas por los dos oradores precedentes y pregunta si, a raíz de la licencia concedida para dar a luz a su cuarto hijo, se garantiza a una trabajadora su antiguo puesto de trabajo.

60. El Sr. OLIVEIRA (Portugal) dice que si la ley impone a los empleadores la obligación de cotizar al FSS cada mes 30 MOP por cada trabajador no residente pero sólo 20 MOP por cada trabajador residente, es para inducirles a contratar a un mayor número de trabajadores residentes.

61. Hay que precisar que aun cuando las mujeres no gozan de una licencia de maternidad remunerada a partir del cuarto hijo, tienen no obstante el derecho de elegir libremente el número de hijos, al tiempo que tienen garantizado su puesto de trabajo después de dar a luz, cuyos gastos son asumidos por la seguridad social. Esos derechos serán mantenidos más allá del período de transición.

62. En cuanto a los trabajadores no residentes, quedan efectivamente excluidos de la seguridad social, a la que, por otra parte, no cotizan, si bien gozan de medidas de protección, especialmente en lo que se refiere a accidentes laborales y enfermedades profesionales, que están previstas merced a una ley específica.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.